

(8)

007674



**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES:**

**DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, integrante de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta** Reformar el Capítulo VII y su artículo 90, Artículo 135 párrafo segundo y tercero y Adicionar fracción VIII al artículo 135 del Código Penal del Estado, con el objetivo de incluir como punibilidad agravada los delitos cometidos en contra de mujeres embarazadas; así como especificar que el delito de feminicidio aumentara en una cuarta parte cuando sea cometido contra Mujer embarazada, adulta mayor o con alguna discapacidad, establecer como razón de género, cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación y establecer que el sujeto que cometa el delito de feminicidio perderá la patria potestad sobre los hijos de la víctima.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS:**

La violencia es un problema social que involucra diversas esferas como son los derechos humanos, la justicia social, la legal y la de salud pública.

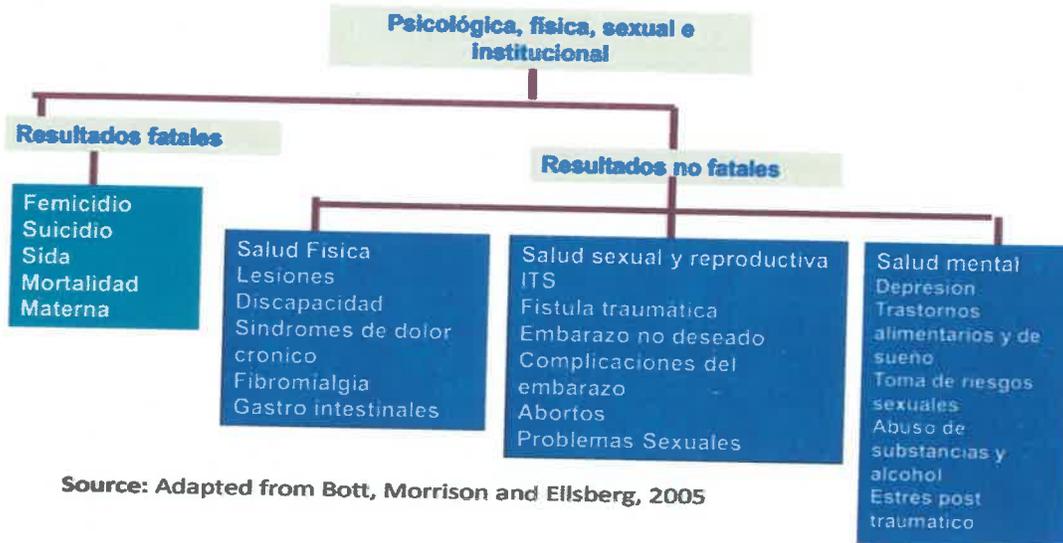
La violencia contra las mujeres queda definida dentro de nuestra Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como cualquier acción u omisión no accidental que perjudique a las mujeres, basada en su género, que les cause daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.

Los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:

1. Violencia contra el derecho a la libre elección de cónyuge o pareja;
2. Violencia contra los derechos reproductivos;
3. Violencia digital;
4. Violencia docente;
5. Violencia económica;
6. Violencia en el espacio público;
7. Violencia en el noviazgo;
8. Violencia feminicida;
9. Violencia física;
10. Violencia Institucional;
11. Violencia laboral;
12. Violencia obstétrica;
13. Violencia política contra las mujeres en razón de género;
14. Violencia psicológica;
15. Violencia sexual;
16. Violencia vicaria.

En este sentido podemos mencionar que, los hallazgos respecto a la prevalencia y caracterización de la violencia durante el embarazo en la Encuesta Nacional de Violencia contra la Mujer arrojó lo siguiente: humillaciones (8.4%), el ser obligadas por su pareja a tener relaciones sexuales (6.3%), y por golpes (5.3%). El embarazo no protege a las mujeres de la violencia, ya que 48.6% de las mujeres maltratadas antes del embarazo señaló que la violencia se mantuvo igual durante el periodo de gestación, y para 25.8% de ellas, ésta incluso empeoró. Un 4.4% de mujeres, del total de entrevistadas, refirió haber sido pateada y golpeada en el abdomen mientras estuvo embarazada.

Las consecuencias físicas y emocionales ocasionadas por la violencia hacia las mujeres tienen un impacto importante en su salud, tanto física como mental y en su capacidad productiva.



Source: Adapted from Bott, Morrison and Ellsberg, 2005

El Estado mexicano ha signado y ratificado diversas Convenciones con el objetivo de erradicar toda forma de violencia contra la mujer. Particularmente, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Es por ello que resulta sumamente necesario seguir buscando las herramientas necesarias que nos ayuden a combatir todos los tipos de violencias ejercidos en contra de las mujeres.

Derivado de lo anterior podemos mencionar que, dentro de nuestro Código Penal establece en su artículo 135 que, Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor;

II. Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;

III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;

IV. Existen antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o violencia sexual, relacionados con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público.

De lo anteriormente expuesto resulta oportuno que se generen acciones que protejan a los menores de edad cuando sean víctimas de los actos de crueldad y violencia generada en contra de sus madres o tutoras, así mismo, y como grupo vulnerable es que resulta pertinente incluir a las mujeres embarazadas en las agravantes de la punibilidad de algún tipo de violencia.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO	
ACTUAL	PROPUESTA
<p>CAPÍTULO VII</p> <p>Punibilidad de los Delitos Cometidos en Agravio de, Menores; Incapaces; y Personas Adultas Mayores</p> <p><b>ARTÍCULO 90. Punibilidad agravada</b></p> <p>En los delitos dolosos cometidos en agravio de menores de dieciocho años; incapaces física, mental o jurídicamente; y los mayores de sesenta se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, según el delito de que se trate.</p>	<p>CAPÍTULO VII</p> <p>Punibilidad de los Delitos Cometidos en Agravio de, Menores; Incapaces; <b>Mujeres Embarazadas</b> y Personas Adultas Mayores</p> <p><b>ARTÍCULO 90. Punibilidad agravada</b></p> <p>En los delitos dolosos cometidos en agravio de menores de dieciocho años; incapaces física, mental o jurídicamente; <b>mujeres embarazadas</b> y los mayores de sesenta, se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, según el delito de que se trate.</p>

No se aplicará esta disposición en los casos en que este ordenamiento, al establecer la pena, tome en cuenta de manera expresa la edad del ofendido.

...

En los delitos que por las razones previstas en este artículo consagren agravante en monto superior a la cuarta parte de la pena, se aplicará la correspondiente a la mayor penalidad.

...

**ARTÍCULO 135.** Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

**ARTÍCULO 135. ...**

I. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor;

I. a V. ...

II. Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;

III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;

IV. Existen antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o violencia sexual, relacionados con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público.

Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando la víctima sea niña o adolescente se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, en observancia a lo previsto en el artículo 90 de este Código.

Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá, los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Igualmente al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente, o por negligencia la procuración o impartición de justicia, tratándose de este delito, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.

VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público y

**VIII. El sujeto activo haya ejercido sobre la víctima cualquier forma de explotación.**

Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando la víctima sea niña o adolescente, **Mujer embarazada, adulta mayor o con alguna discapacidad**, se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, en observancia a lo previsto en el artículo 90 de este Código.

Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. **En su caso, también perderá la patria potestad sobre los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez.**

...

<p>En el caso de que no se acredite el delito de feminicidio, se aplicarán las reglas del delito de homicidio.</p>	<p>...</p>
<p>Además, con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presume la comisión de un feminicidio, en tanto se dicte sentencia firme. Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en el párrafo último del artículo 208 de este Código.</p>	<p>...</p>

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**UNICO:** Reformar el Capítulo VII y su artículo 90, Artículo 135 párrafo segundo y tercero y Adicionar fracción VIII al artículo 135 del Código Penal del Estado, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII

Punibilidad de los Delitos Cometidos en Agravio de, Menores; Incapaces; **Mujeres Embarazadas** y Personas Adultas Mayores

**ARTÍCULO 90. Punibilidad agravada**

En los delitos dolosos cometidos en agravio de menores de dieciocho años; incapaces física, mental o jurídicamente; **mujeres embarazadas** y los mayores de sesenta, se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, según el delito de que se trate.

...  
...

**ARTÍCULO 135. ...**

I. a V. ...

VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público y

**VIII. El sujeto activo haya ejercido sobre la víctima cualquier forma de explotación.**

Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando la víctima sea niña o adolescente, **Mujer embarazada, adulta mayor o con alguna discapacidad**, se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, en observancia a lo previsto en el artículo 90 de este Código.

Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. **En su caso, también perderá la patria potestad sobre los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez.**

...  
...  
...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS